

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-31-03-002-2020-00108-00

Revisada la presente solicitud de LIQUIDACION JUDICIAL instaurada por el señor JORGE ENRIQUE SARRIA JIMENEZ, el juzgado de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006.

OBSERVA:

1º) Con la intención de demostrar la cesación de pagos, no se acredita con documento idóneo que el solicitante ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. (Parágrafo 1º del artículo 49, Ley 1116 de 2006).

2º) Tratándose el presente asunto de una liquidación judicial de comerciante, no se acredita tal calidad el deudor, y que esté cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio.

3º) Respecto al Estado de Inventario de Activos y Pasivos presentado, no se observa que se haya efectuado con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, conforme lo dispone el numeral 3º del Art. 13 de la Ley 1116 de 2006.

4º) Debe manifestar no tener a cargo obligaciones

vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (artículo 10-4)

5º) No se acreditó la existencia de los bienes del deudor, con la identificación de cuales de ellos están disponibles y que no hagan parte del proceso de extinción de dominio relacionado, esto para efectos de las posibles medidas cautelares que sobre ellos haya de recaer y su adjudicación.

6º) Los créditos del deudor no fueron relacionados en la solicitud, conforme lo establece el artículo 25 de la ley 1116 del 2006.

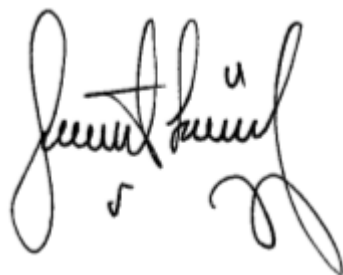
Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º) **REQUIÉRESE** mediante OFICIO al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo.

2º) **RECONOZCASE** personería al Doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, para que actúe en esta solicitud como apoderado judicial del peticionario.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos', with a small 'u' above the 'l' and a stylized flourish at the end.

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 31 DE AGOSTO DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 056 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--